

¿Cuándo empieza? ¿Cuándo termina? ¿Cuándo...?

## ¡TODOS QUEREMOS SABER ¿CUÁNDO?!

La necesidad de aislamiento se prolonga y todos comenzamos a estar ansiosos por ver la luz en el otro extremo del túnel, y normalizar las actividades.



**A**l reflexionar sobre esta cuestión del tiempo que se hace apremiante, nos surgió la idea de escribir sobre algunos de los momentos y plazos significativos en los contratos de seguros, aquellas fechas o plazos que los tomadores y asegurados deben conocer especialmente.

Comencemos por el principio: El **inicio de la vigencia del seguro**, es la fecha en que da inicio el contrato y la mayoría de las coberturas que este contempla. Casi nunca es retroactiva, es decir vale desde el momento actual o desde un momento futuro indicado por el tomador. Y decimos "casi nunca", porque pueden existir situaciones especiales, por ejemplo si una aseguradora compra la cartera de otra y acepta el riesgo de seguros ya emitidos por la anterior, u otros casos especiales.

El **plazo de vigencia** puede ser fijo (anual) o abierto, con sucesivas re facturaciones que a su vez pueden ser mensuales,

trimestrales, semestrales, etc. El plazo determina otra fecha relevante, el **fin de la vigencia**.

¿Y qué sucede con las horas dentro del día de inicio y fin de vigencia? Este es un detalle importante, que si bien figura impreso en los contratos puede pasar desapercibido en sus consecuencias: el inicio y el fin de vigencia valen, salvo indicación en contrario, **desde las 12:00 hs.** (el mediodía) del día de inicio de vigencia, hasta el mediodía del fin de la vigencia. Esto significa que si el siniestro se produce pasadas las 12:00 hs. del día de fin de vigencia, entonces se está en una situación de falta de cobertura. Por este motivo es tan importante calzar bien las renovaciones de los contratos: si una póliza vence en una fecha su renovación debe ser esa misma fecha y no un día después, ya que si así fuera quedaría un día completo de riesgo sin cobertura del seguro. Es un solo día, pero mejor no tentar a la suerte.

**¿Cuándo se debe pagar el seguro?**

Generalmente las cuotas son mensuales desde el inicio de vigencia o la fecha de emisión de póliza, la que se produzca después. Los vencimientos son a mes adelantado. Si la cuota la abona el asegurado, debe hacerlo hasta la fecha de vencimiento indicada en los recibos. En el caso de pagos por tarjeta, las fechas de débito se corresponden con los ciclos de facturación de las tarjeteras. Puede existir un período de gracia, pero este debe estar claramente definido previamente.

**¿Cuándo puedo rescindir el contrato?**

El contrato de seguro puede ser rescindido en cualquier momento por decisión de cualquiera de las partes involucradas (excepto los seguros de vida), sin necesidad de expresar causas. Si la rescisión la decide la aseguradora, debe comunicar al tomador / asegurado con un plazo no menor a 15 días de anticipación y deberá devolver las primas por los plazos no utilizados. El

(continúa en página 2)



asegurado puede hacerlo en cualquier momento, de acuerdo al contrato. La fecha de caducidad será desde el día de pedido o desde una fecha posterior, por ejemplo desde el 1ro del mes siguiente. En el caso que el seguro haya sido emitido sin la correspondiente solicitud por parte del asegurado o su productor, será posible pedir el reintegro desde el origen, es decir **desde el inicio de vigencia**, recuperando la totalidad de primas y gastos que hubieran sido descontadas. **Reticencia:** el asegurador podría rescindir el contrato si descubre que existe la figura de **reticencia** (Ver recuadro). En ese caso el asegurador cuenta, según lo establece la Sección II de la Ley 17.418, con 90 días, desde la toma de conocimiento, para impugnar el contrato. Si el siniestro se produce dentro de ese plazo, el asegurador queda eximido del pago de la prestación.

**Agravación del riesgo:** (Ver recuadro) El Tomador debe dar conocimiento de cualquier agravación del riesgo, producida por él, al asegurador antes que se produzca. Si la agravación fuera ajena a su voluntad, debe hacerlo **inmediatamente** desde su conocimiento y la aseguradora dispone de 30 días para decidir la rescisión, con un preaviso de 7 días. Si la agravación fue por un motivo del tomador la cobertura queda suspendida.

**Reticencia (Ley 17.418):** Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

**Denuncia:** (Art. 46, Ley 17.418). El tomador, o derechohabiente en su caso, comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro **dentro de los tres días de conocerlo**. Si sufre un accidente de tránsito con un tercero sin seguro, se recomienda hacer la denuncia policial **dentro de las 48 hs**, además de registrar datos de patente y del tercero.

**Reconocimiento del derecho en caso de siniestros:** (Art. 56, Ley 17.418). El asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del asegurado **dentro de los treinta días** de recibida la información complementaria (necesaria para evaluar el siniestro). La omisión de pronunciarse importa aceptación.

**Pago de indemnizaciones:** (Art. 49, Ley 17.418) En los seguros de daños patrimoniales, el crédito del asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo del artículo 56.

**En los seguros de personas el pago se hará dentro de los quince días** de notificado el siniestro, o de acompañada, si procediera, la información complementaria requerida.

**Prescripción:** (Sección XVI, Ley 17.418): Las acciones fundadas en el contrato de seguro prescriben **en el plazo de un año**, computado desde que la correspondiente obligación es exigible.

En el caso de beneficiarios de Seguros de Vida, el plazo anterior se considera desde que el beneficiario toma conocimiento del beneficio, pero **no pudiendo exceder el plazo de tres años**.

**Plazo de Carencia:** es el tiempo mínimo que debe haber transcurrido desde el inicio de vigencia de una póliza antes de poder beneficiarse con una determinada cobertura. Por ejemplo, para el seguro de vida, la cobertura ante algunas enfermedades graves puede tener vigor pasados los primeros seis meses de la vida del contrato. ▶

**Agravación del riesgo:** Toda agravación del riesgo asumido que, si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido el contrato o modificado sus condiciones, es causa especial de rescisión del mismo.

## MENSAJE DEL ASESOR



#QuedateEnCasa y cumplí las medidas de higiene, prevención y distanciamiento.

# #quedateencasa

Hasta el próximo contacto-asegurado